



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Norah Fernanda Gallego Tapia.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 06 de marzo del 2015, la C. Norah Fernanda Gallego Tapia presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/15/00995**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1. ¿Cuáles son los motivos legales, políticos, sociales y/o económicos que fundamentan la diferencia entre los requisitos, facultades y limitaciones establecidos en el proceso electoral 2015 para las candidaturas y para los partidos políticos?
 2. ¿Cuales políticas publicas se han realizado a partir de la aprobación de la reforma política electoral 2014 para la capacitación, divulgación y reconocimiento social de candidaturas independientes entre los ciudadanos?
 3. ¿Cuánto presupuesto ha sido destinado a partir de la reforma política electoral 2014 para la capacitación, divulgación y reconocimiento social de candidaturas independientes entre los ciudadanos?
2. **Requerimiento de Información.** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) mediante sistema requirió a la solicitante de conformidad con el artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en los siguientes términos:

“1. ¿Cuáles son los motivos legales, políticos, sociales y/o económicos que fundamentan la diferencia entre los requisitos, facultades y limitaciones establecidos en el proceso electoral 2015 para las candidaturas y para los partidos políticos? **Tenga a bien precisar a qué documento en poder del INE es al**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

que desea acceder, ello en razón de que no es posible identificar a que documento elaborado u obtenido se refiere. En caso de requerir se emita un pronunciamiento conforme a la interpretación de la normatividad que nos rige, será tramitada como derecho de petición.

2. ¿Cuales políticas públicas se han realizado a partir de la aprobación de la reforma política electoral 2014 para la capacitación, divulgación y reconocimiento social de candidaturas independientes entre los ciudadanos? Se le pide precisar si lo que desea se encuentra en la ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 consultable en:

http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/00_ACUERDO%20INE_CG101.pdf “

3. **Respuesta de la solicitante.** El 10 de marzo de 2015, la solicitante desahogó el requerimiento realizado por la UE en los siguientes términos:

“1. ¿Cuáles son los motivos legales, políticos, sociales y/o económicos que fundamentan la diferencia entre los requisitos, facultades y limitaciones establecidos en el proceso electoral 2015 para las candidaturas y para los partidos políticos? Solicito una interpretación de la normatividad que los rige; DERECHO DE PETICION.

2. ¿Cuánto presupuesto ha sido destinado a partir de la reforma política electoral 2014 para la capacitación, divulgación y reconocimiento social de candidaturas independientes entre los ciudadanos?”

4. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.

5. **Respuesta del OR (DEOE).** El 11 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), el cual establece que <i>“cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”</i>; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender lo referente a dicha solicitud, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>LGPE Artículo 56.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:<ol style="list-style-type: none">a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;f) Llevar la estadística de las elecciones federales;g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, yi) Las demás que le confiera esta Ley. <p>RIINE. ARTÍCULO 47.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere,	<p>Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender dicha solicitud, sin embargo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que los órganos competentes para atender dicha solicitud, son las DEPPP, DEA, DECEyEC, la DJ y los consejos distritales, con base en lo dispuesto en los artículos 55, 58, 59, 68, 393, 394 y 395 de la LGIPE y 67 del RIINE.</p>	

6. **Respuesta del OR (DEPPP).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Al respecto, dentro del ámbito de competencia de la DEPPP y de conformidad con el artículo 24, numeral 7 del Reglamento, le comunico que esta autoridad electoral no tiene conocimiento de partidas presupuestales o programas destinados a la capacitación, divulgación y reconocimiento social de las candidaturas independientes, regulados por el INE. Lo anterior, en razón de que no es competencia de esta Dirección Ejecutiva, de acuerdo a lo señalado por el artículo 55 de la LGIPE, que prescribe sus atribuciones.</p>	Incompetencia
<p>Con fundamento en el principio de máximo publicidad que rige el actuar de este Instituto, le comunico que:</p> <p>Con base en los artículos 159, párrafo 3; 393, párrafo 1, inciso c); 394, párrafo 1, inciso e); 398, párrafo 1, inciso b); 407 y 408 de la LGIPE y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determinan las cifras</p>	Máxima Publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas a la distribución del financiamiento público por concepto de franquicias postales de las candidatas y candidatos independientes para contender al cargo de Diputada y Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa (MR) para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2014-2015, aprobado por el máximo órgano de dirección de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2015, a las candidatas y candidatos independientes al cargo de diputada o diputado federal por el principio de MR para el PEF 2014-2015, sólo se les otorgará financiamiento público para gastos de campaña, el cual asciende a 23,457,274.82 (Veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 82/100 M. N.), monto que será distribuido igualitariamente entre todas las fórmulas de candidatas y candidatos que en su momento obtengan su registro.</p> <p>Es menester señalar que las candidaturas independientes también gozarán de la prerrogativa de franquicias postales, únicamente para el periodo de campañas electorales, siendo el monto aprobado por el máximo órgano de dirección de \$26,063,638.69 (Veintiséis millones sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 69/100 M. N.), el cual será distribuido igualitariamente entre los diez Partidos Políticos Nacionales (PPN) y las Candidatas y los Candidatos Independientes que en su momento cuenten con registro.</p> <p>Para consultar información adicional respecto de los aspirantes a las candidaturas independientes registrados para contender en el PEF 2014-2015, puede consultarse la siguiente página:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Menu_Principal-id-DEPPP-Convoc_Indep/</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

7. **Respuesta del OR (UE).** El 12 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-AS/0453/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UE

(...)

Al respecto, por lo que refiere al punto número 1 de su requerimiento desahogado, le comento que derivado de la naturaleza de la propia consulta se desprende que no cumple con los preceptos legales necesarios para ser considerada como una solicitud de acceso a la información o de acceso a datos personales, por lo que deberá ser procesada como un **requerimiento fundado en el artículo 8 constitucional como derecho de petición** y atendida sin la estricta observancia a los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento. Lo anterior con sustento en la:

“Tesis de jurisprudencia XXI

Emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito que señala:

DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS.

El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8º. Constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8º constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

Respuesta de la UE

En función de lo anterior, me permito informarle que la petición se turnó a la **Dirección Jurídica**, para ser atendida.

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El 17 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DECEyEC dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DECEyEC/619/15, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
Respecto a la información referida a <i>“1. ¿Cuáles son los motivos legales, políticos, sociales y/o económicos que fundamentan la diferencia entre los requisitos, facultades y limitaciones establecidos en el proceso electoral 2015 para las candidaturas y para los partidos políticos? Solicitó una interpretación de la normatividad que los rige; DERECHO DE PETICIÓN”</i> , se declara la incompetencia de la información, tal y como se informó mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2015, y de conformidad con el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento.	Incompetencia
En cuanto a la información referida a <i>“¿Cuánto presupuesto ha sido destinado a partir de la reforma política electoral 2014 para la capacitación, divulgación y reconocimiento social de candidaturas independientes entre los ciudadanos? Se declara la inexistencia de la información, en virtud de que no existe un rubro del presupuesto destinado a dichos fines, tal como se desprende de los Acuerdos INE/CG397/2013 e INE/CG341/2014 por los que se aprueba el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2014 y 2015 respectivamente. Dicha información podrá consultarse en las siguientes ligas:</i> http://norma.ine.mx/documents/27912/276589/2013AcdoCG397_medidad+y+presupuesto+2014.pdf/bab7387d-8f5b-45a1-9c03-c46649f7b15e	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEA/DEA-PresupuestoInformes/DEA-PresupuestoIFE/PresupuestoIFE-docs/2015/INE-CG341-2014_PPT-2015.pdf</p> <p>Por lo que respecta a la <i>“divulgación y reconocimiento social de candidaturas independientes entre los ciudadanos”</i> cabe aclarar que las atribuciones que se otorgan al INE en el artículo 32, numeral 1, inciso b) sub fracción VIII de la LGIPE, corresponde al Instituto la educación cívica en los procesos electorales federales y es precisamente a través de los programas institucionales que se promueve el voto libre y secreto, así como la participación democrática en los procesos electorales.</p> <p>Por su parte, el artículo 58 de la Ley Electoral establece las atribuciones de la DECEyEC.</p> <p>Además, el RIINE, en su artículo 49, párrafo 1, inciso g) faculta a la DECEyEC para diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes.</p> <p>Con fundamento en los artículos previamente expuestos, el INE está obligado a realizar únicamente aquellas acciones a las que está facultado por la normatividad aplicable, en ese sentido este Instituto, ha realizado diversas campañas de promoción del voto, sin embargo, esta promoción no debe hacer alusión a ningún partido político o candidato independiente, pues está obligado a ser imparcial en la contienda electoral</p> <p>En este tenor, la DECEyEC a través del área de Difusión y Campañas Institucionales realiza las acciones necesarias para orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, también diseña y propone estrategias para promover el voto entre la</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>ciudadanía, realiza materiales audiovisuales e impresos que conminen a la ciudadanía a ejercer su derecho de manera razonada, libre y secreta por la opción que considere mejor para sus intereses y los de su comunidad, sin especificar si se trata de candidatos de uno u otro partido político ni tampoco, en su caso, de candidatos independientes, esto con la finalidad de mantener la equidad en la contienda.</p> <p>La inexistencia de la información se fundamenta en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del OR (DS).** El 18 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DCA/069/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 1; 25, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento y 68 del RIINE, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada, en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la DS a mi cargo, no se encontró la información en los términos requeridos por la solicitante, razón por la cual se declara su inexistencia.</p>	Inexistente
<p>Acuerdos aprobados por el Consejo General de este Instituto, sobre candidaturas independientes, así como del presupuesto para el ejercicio fiscal 2015.</p>	Máxima Publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del OR (DEA).** El 24 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

No. INE/DEA/1089/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA					Tipo de información
En el presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2015, únicamente se tiene autorizados recursos para “Gastos de campaña de candidatos independientes” y dicho presupuesto no se encuentra distribuido por actividades, tal y como se muestra:					Pública
PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL	
PP15001	Gastos de campaña de candidatos independientes	44502	Financiamiento público a partidos políticos y agrupaciones políticas con registro autorizado	7'798,079	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Ampliación de plazo.** El 31 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Norah Fernanda Gallego Tapia a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
12. **Respuesta del OR (DJ).** El 07 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DJ dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DJ/DNC/10/2015.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por los OR (DECEyEC y DS) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la C. Norah Fernanda Gallego Tapia, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento Previo.

Respecto al punto 1 de la solicitud es importante mencionar a manera de seguimiento a dicho punto será proporcionada la respuesta al derecho de petición.

IV. Información pública.

• **DEA:** Al dar respuesta a la solicitud de información hace del conocimiento de la solicitante la siguiente información pública:

- En el Presupuesto del INE para el Ejercicio Fiscal del año 2015, únicamente se tienen autorizados recursos para “Gastos de campaña de candidatos independientes” y dicho presupuesto no se encuentra distribuido por actividades, tal como se muestra:.

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
PP15001	Gastos de campaña de candidatos independientes	44502	Financiamiento público a partidos políticos y agrupaciones políticas con registro autorizado	7'798,079

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

La DECEyEC al dar respuesta señaló que lo relativo “*¿Cuánto presupuesto ha sido destinado a partir de la reforma política electoral 2014 para la capacitación, divulgación y reconocimiento social de candidaturas independientes entre los ciudadanos?*” es inexistente, en virtud de que no existe un rubro del presupuesto destinado a dichos fines, tal como se desprende de los Acuerdos CG397/2013¹ e INE/CG341/2014² por los que se aprueba el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2014 y 2015 respectivamente.

Lo anterior, en virtud de que por cuanto hace a la “*divulgación y reconocimiento social de candidaturas independientes entre los ciudadanos*” en las atribuciones que se otorgan al INE en el artículo 32, numeral 1, inciso b) sub fracción VIII de la LGIPE, corresponde al Instituto la educación cívica en los procesos electorales federales (PEF) y es precisamente a través de los programas institucionales que se promueve el voto libre y secreto, así como la participación democrática en los PEF.

Por su parte, el artículo 58 de la LGIPE establece las atribuciones de la DECEyEC.

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;
- b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;

¹ CG397/2013:

http://norma.ine.mx/documents/27912/276589/2013AcdoCG397_medidad+y+presupuesto+2014.pdf/bab7387d-8f5b-45a1-9c03-c46649f7b15e

² INE/CG341/2014: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEA/DEA-PresupuestoInformes/DEA-PresupuestoIFE/PresupuestoIFE-docs/2015/INE-CG341-2014_PPT-2015.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

- c) Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los dos incisos anteriores;
- d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- e) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;
- f) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
- g) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- (...)
- j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la prevención de delitos electorales;
- (...).

Además, el Reglamento Interior del INE (RIINE), en su artículo 49, párrafo 1, inciso g) faculta a la DECEyEC para diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes.

Por lo anterior, se precisa que el INE está obligado a realizar únicamente aquellas acciones a las que está facultado por la normatividad aplicable, en ese sentido este Instituto, ha realizado diversas campañas de promoción del voto, sin embargo, esta promoción no debe hacer alusión a ningún partido político o candidato independiente, pues está obligado a ser imparcial en la contienda electoral.

En este tenor, la DECEyEC realiza las acciones necesarias para orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales,.

Por su parte, la DS indicó que después de la búsqueda que se efectuó en el archivo del Consejo General bajo su resguardo no encontró la información en los términos requeridos por la solicitante, razón por la cual es **inexistente**.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

- La DECEyEC y la DS no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- La DECEyEC dio respuesta dentro del plazo legal y la DS fuera del plazo establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DECEyEC y la DS, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DECEyEC y la DS, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de la DECEYEC, el asunto fue atendido dentro del plazo y por parte de la DS fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios No. INE/DECEyEC/619/15 y INE/DCA/069/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Norah Fernanda Gallego Tapia, formulada por la DECEyEC y la DS.

VI. Máxima Publicidad.

La DEPPP y la DS bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

DEPPP

- Con base en los artículos 159, párrafo 3; 393, párrafo 1, inciso c); 394, párrafo 1, inciso e); 398, párrafo 1, inciso b); 407 y 408 de la LGIPE y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas a la distribución del financiamiento público por concepto de franquicias postales de las candidatas y candidatos independientes para contender al cargo de Diputada y Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa para el PEF 2014-2015, aprobado por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

el máximo órgano de dirección de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2015, a las candidatas y candidatos independientes al cargo de diputada o diputado federal por el principio de mayoría relativa para el PEF 2014-2015, sólo se les otorgará financiamiento público para gastos de campaña, el cual asciende a 23,457,274.82 (Veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 82/100 M. N.), monto que será distribuido igualitariamente entre todas las fórmulas de candidatas y candidatos que en su momento obtengan su registro.

Es menester señalar que las candidaturas independientes también gozarán de la prerrogativa de franquicias postales, únicamente para el periodo de campañas electorales, siendo el monto aprobado por el máximo órgano de dirección de \$26,063,638.69 (Veintiséis millones sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 69/100 M. N.), el cual será distribuido igualitariamente entre los diez Partidos Políticos Nacionales y las Candidatas y los Candidatos Independientes que en su momento cuenten con registro.

Para consultar información adicional respecto de los aspirantes a las candidaturas independientes registrados para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, puede consultarse la siguiente página:

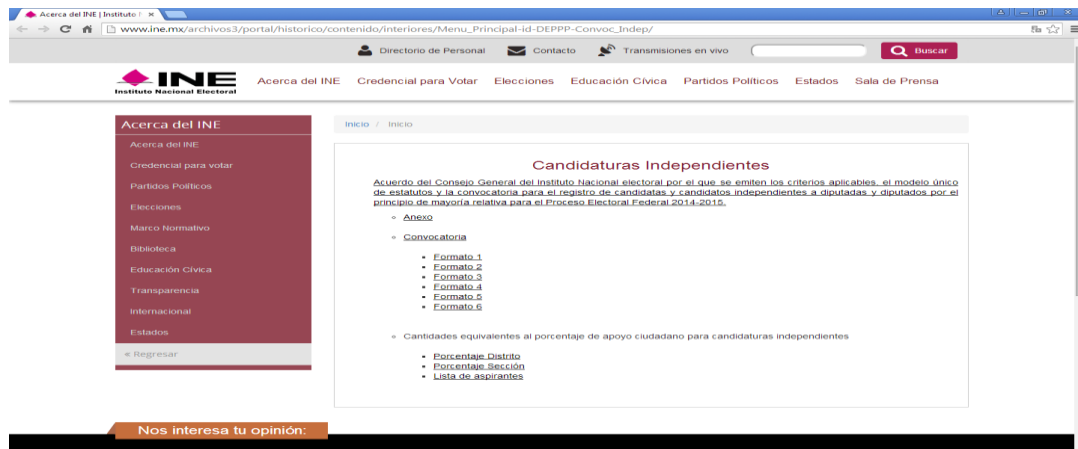
- o http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Menu_Principal-id-DEPPP-Convoc_Indep/

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes citada, la cual arrojó la siguiente pantalla:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015



Ahora bien, se considera oportuno aclararle a la solicitante que, la información que pone a disposición la DS (1CD), es la misma que la señalada en los Antecedentes 6 y 8, a través de las direcciones electrónicas que fueron retomadas en los considerandos V y en el presente.

VII. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta de la DS fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.

Por tal motivo, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 32, numeral 1, inciso b) y 58 de la LGIPE; 49, párrafo 1, inciso g) RIINE; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DECEyEC y la DS, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada por la DEPPP y la DS bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **VI** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Norah Fernanda Gallego Tapia, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI154/2015

Notifíquese a los OR a través de correo electrónico y a la C. Norah Fernanda Gallego Tapia, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información